



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

LP-SC-006-2022

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a catorce de junio de dos mil veintidós, comparecen por una parte la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a través de su representante legal **SALEC VELAZQUEZ NANDE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**ASEJ**", y por otra parte **GENÉRICOS DE LIMPIEZA S. DE R. L. DE C. V.**, a través de su **GERENTE GENERAL**, el **C. ENRIQUE VLADIMIR LÚA GAYTÁN**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PROVEEDOR**", ambas partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y disposiciones contenidas en las cláusulas que se describen a continuación:

ANTECEDENTES

- a) El primero de junio de dos mil veintidós, fueron adjudicadas a tres proveedores mediante la Licitación Pública **LP-SC-006-2022 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA"** las partidas para la compra de los productos y artículos de limpieza siguientes:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	1	2	3
1	FABULOSO LAVANDA	GALON	150	\$ 18,096.00	\$ 22,898.40	\$ 17,313.00
2	BALDES PARA AGUA CAPACIDAD DE 12 LITROS	PIEZA	50	\$ 1,044.00	\$ 3,596.00	\$ 1,000.50
3	BOLSA JUMBO 70 X 30 X 120	KILOS	100	\$ 4,002.00	\$ 4,030.00	\$ 4,178.00
4	BOLSA MEDIANA 70 X 90	KILOS	50	\$ 2,001.00	\$ 2,465.00	\$ 2,088.00
5	CLORALEX DE 950 ML	PIEZAS	180	\$ 2,818.80	\$ 2,756.16	\$ 2,495.16
6	DETERGENTE ROMA EN POLVO BOLSA DE 1 KG	KILOS	60	\$ 2,324.64	\$ 2,436.00	\$ 2,192.40
7	ESCOBA	PIEZAS	50	\$ 1,595.00	\$ 2,482.40	\$ 1,914.00
8	FIBRA ESPONJA SCOTCH BRITE P-94	CAJAS	50	\$ 11,716.00	\$ 13,021.00	\$ 10,266.00
9	FIBRA VERDE P-96 SCOTCH BRITE	PIEZAS	200	\$ 2,760.80	\$ 3,665.60	\$ 2,737.60
10	GUANTES MEDIANOS MCA AMBIDERM SATINADO	PIEZAS	100	\$ 2,005.80	\$ 2,610.00	\$ 1,885.00
11	JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL	GALON	100	\$ 30,160.00	\$ 29,852.80	\$ 16,240.00
12	JALADOR DE AGUA PARA VIDRIO	PIEZA	20	\$ 902.48	\$ 6,848.64	\$ 928.00
13	PAÑO DE MICROFIBRA	PIEZA	50	\$ 632.20	\$ 870.00	\$ 667.00
14	PAPEL SANITARIO JUNIOR MARLI	CAJA C/12	150	\$ 54,810.00	\$ 61,248.00	\$ 48,720.00
15	PASTA AXION LAVATRASTES 425GRS	PIEZA	100	\$ 4,698.00	\$ 5,881.20	\$ 4,582.00
16	PLUMERO SINTETICO	PIEZAS	20	\$ 487.20	\$ 696.00	\$ 603.20
17	SARRICIDA BLANCO	20 LTS	5	\$ 1,154.20	\$ 2,175.00	\$ 1,160.00
18	TOALLA DESINFECTANTE CLORALEX	PIEZA	30	\$ 1,560.00	\$ 1,252.80	\$ 1,374.60
19	TOALLA INTERDOBLADA SANITAS	CAJA	300	\$ 73,080.00	\$ 81,258.00	\$ 70,296.00
20	TRAPEADORES BLANCO DE HILAZA	PIEZAS	100	\$ 4,384.80	\$ 5,220.00	\$ 4,292.00
21	WINDEX DE 750 ML C/U	PIEZA	150	\$ 7,047.00	\$ 10,266.00	\$ 5,028.60
22	KLEENEX PAÑUELO FACIAL 100 PIEZAS CADA CAJA	CAJAS	100	\$ 1,496.40	\$ 2,900.00	\$ 1,519.60

Habiéndose adjudicado a los licitantes:

Recibi contrato
Original Georani
Enrique Lopez Ruiz
21/12/22

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21 y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 3 fracción IX de la LPDPPSOEIM



GOBIERNO
DE JALISCO



(1) **JOSE MANUEL MORALES RODRÍGUEZ**, las partidas 03, 04, 07, 12, 13, 16 y 17, por la cantidad total de **\$10,774.08** (diez mil setecientos setenta y cuatro pesos 08/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido;

(2) **BER-MAR UNIVERSAL S. A. DE C. V.**, la partida 18, por la cantidad de **\$1,252.80** (mil doscientos cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido, y

(3) **GENÉRICOS DE LIMPIEZA. S. DE R. L. DE C. V.**, las partidas 01, 02, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 19, 20, 21 y 22, por la cantidad total de **\$188,567.86** (ciento ochenta y ocho mil quinientos sesenta y siete pesos 86/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.

b) Con fecha dos de junio de dos mil veintidós el licitante **BER-MAR UNIVERSAL, S. A. DE C. V.**, presentó ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría, un escrito en el que manifiesta su desistimiento de la referida adjudicación de la partida 18 de la presente Licitación Pública, debido a un error involuntario al momento de indicar la cantidad de piezas (84) que incluyen los paquetes ofertados, debiendo ser de 48 piezas cada paquete, de los cuales el área requirente solicitó 30 paquetes, por lo que no le resulta costeable continuar con el proceso de adjudicación.

c) El licitante **JOSE MANUEL MORALES RODRÍGUEZ** no cumplió con darse de alta en el padrón de proveedores de la "ASEJ", motivo por el cual, el Director de la Dirección General de Administración le notificó el diez de junio de dos mil veintidós, de manera personal mediante oficio 2351/2022 y conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 77 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se procedería a adjudicar las partidas 03, 04, 07, 12, 13, 16 y 17, a quien obtuvo el segundo lugar en el proceso de la licitación.

d) En virtud de lo anterior, el Comité de Adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, dentro de la Quinta Sesión Ordinaria de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, y de conformidad con lo establecido en los artículos 69, numeral 5 y 77 numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobó que las partidas 03, 04, 07, 12, 13, 16, 17 y 18 sean adjudicadas al participante que obtuvo el segundo lugar, respecto de la proposición inicialmente adjudicada, es decir, al licitante **GENÉRICOS DE LIMPIEZA S. DE R. L. DE C. V.**, por la cantidad total de **\$201,478.66** (doscientos un mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 66/100 M.N.), considerando las partidas que previamente le habían sido adjudicadas.

DECLARACIONES:

Declara la "ASEJ":

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



- a) La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el diverso 12 numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) Que en virtud de lo establecido en los artículos 20, numeral 2, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como en el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en este acto jurídico, el Director General de Administración, ejerce legalmente las atribuciones conferidas en el Acuerdo de referencia.
- c) Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene su domicilio en la Avenida Niños Héroes dos mil cuatrocientos nueve, colonia Moderna, código postal cuarenta y cuatro mil ciento noventa, en Guadalajara, Jalisco.

Declara "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una persona jurídica denominada **GENÉRICOS DE LIMPIEZA S. DE R. L. DE C. V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número dieciocho mil seiscientos sesenta y tres, el veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, ante la fe del licenciado Juan Lomelí García, Notario Público número seis, de Guadalajara, Jalisco.
- II. Que el **C. ENRIQUE VLADIMIR LÚA GAYTÁN**, acredita la personalidad con la que comparece y consta que es Gerente General, mediante instrumento notarial citado en el inciso anterior del presente acto jurídico, representación que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato.
- III. Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en la calle Primavera número mil setecientos cuarenta y seis, en la colonia del Fresno, en Guadalajara, Jalisco, código postal cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres.
- IV. Que tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dispone de los elementos técnicos, humanos, materiales, administrativos e infraestructura,

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato y el servicio objeto del mismo.

- V. Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por la "ASEJ", en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.
- VI. Que conoce el contenido y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para ésta Auditoría, las demás normas que regulan la prestación de los servicios, así como el contenido de las Bases y Anexos de la Licitación Publica LP-SC-006-2022 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA" que son parte integrante del presente Contrato, y acepta someterse a los mismos sin reserva alguna.

Ambas partes declaran:

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a la "ASEJ" las partidas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, de acuerdo a lo aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el catorce de junio de dos mil veintidós, así como en el Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-006-2022 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA" de conformidad con lo ofertado en sus propuestas técnica y económica presentadas, así como de lo solicitado en el Anexo 2 "Especificaciones Técnicas", documentos que se anexan al presente contrato, para formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. La "ASEJ" pagará a "EL PROVEEDOR", la cantidad total de **\$201,478.66 (Doscientos unos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 66/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La "ASEJ" se obliga a cubrir el precio pactado, y referido en la Cláusula **SEGUNDA** de este contrato, realizándose para tal efecto un pago por la cantidad de **\$201,478.66 (doscientos un mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 66/100 M. N.)**, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" que al efecto éste le indique, a partir de los primeros cinco días hábiles siguientes, a la recepción a entera satisfacción por parte de la "ASEJ", de los bienes adjudicados.

CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar la totalidad de los bienes adquiridos, en las instalaciones de la "ASEJ", en el lugar específico y en los horarios que se le indiquen, por parte de la Dirección General de Administración, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la publicación del acta de fallo, previa entrega de la orden de compra.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

QUINTA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. La "ASEJ", por conducto de su Dirección General de Administración, verificará que los bienes recibidos cumplan con la calidad y oportunidad señalada en las propuestas técnica y económica de "EL PROVEEDOR" y, en su caso, emitirá la constancia de recepción a su entera satisfacción.

SEXTA. CONDICIONES DE PAGO. "EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a la "ASEJ", a través de la Dirección General de Administración, dentro de los cinco días siguientes de la entrega de los bienes adquiridos, la siguiente documentación:

- a) Impresión de la factura electrónica (CFDI);
- b) Archivos PDF y XML de la factura electrónica;
- c) Indicación de la cuenta bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR" donde se efectuará el pago;
- d) Constancia de recepción de los servicios a entera satisfacción de la "ASEJ".

Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "Auditoría Superior del Estado de Jalisco", con Registro Federal de Contribuyentes "ASE0901016N4" y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los bienes suministrados e instalados por el servicio contratado.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" se obliga a extender por escrito las garantías descritas en las bases de la convocatoria y anexo 2 "Especificaciones técnicas", a partir de la fecha en que la "ASEJ" reciba a su entera satisfacción, los bienes adquiridos a "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga, durante la vigencia del presente Contrato, a responder de los defectos y/o vicios ocultos y/o deficiencias en la calidad de los bienes, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de lo dispuesto en el presente instrumento, así como en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Código Civil del Estado de Jalisco y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En el caso de que los bienes adjudicados resulten defectuosos o no cumplan con las especificaciones señaladas en la Licitación Pública LP-SC-006-2022 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA", estos serán devueltos a "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad para la "ASEJ" y los gastos que en su caso se llegaren a generar por la devolución, correrán a cargo de "EL PROVEEDOR".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las prestaciones y obligaciones de conformidad con lo referido en las cláusulas PRIMERA y CUARTA de este contrato.
- b) Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el contenido de este contrato.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

- c) Cumplir a cabalidad con lo señalado en el numeral 2 de las Bases, así como lo señalado en el Anexo 1 "Propuesta Económica" de la Licitación Pública LP-SC-006-2022 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA".
- d) Presentar a la "ASEJ", cuando ésta lo requiera, cualquier información relacionada con la prestación del servicio contratado.
- e) Contratar al personal necesario para la correcta prestación de los bienes adjudicados.
- f) "EL PROVEEDOR" responderá por su cuenta sobre los riesgos, daños y perjuicios que por causas imputables a éste o a su personal se lleguen a causar a la "ASEJ" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.
- g) Responder por cualquier gasto derivado de los daños a los equipos e instalaciones que sean ocasionados por actos u omisiones de su personal.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA "ASEJ". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

Cubrir el monto previsto en la cláusula **SEGUNDA** y de acuerdo a lo establecido en la cláusula **TERCERA** del presente contrato.

Entregar a "EL PROVEEDOR" la información necesaria para que pueda cumplir con el objeto de este contrato.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento y autorización por escrito de la "ASEJ".

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; "EL PROVEEDOR" exime a la "ASEJ" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de la "ASEJ", cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta última como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la "ASEJ" o a terceros, por actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR" o al personal que emplee, con motivo del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA TERCERA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir por el uso que haga para suministrar el servicio contratado y libera a la "ASEJ" de cualquier reclamación de esta índole.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN. La **"ASEJ"**, sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato por incumplimiento, ya sea total o parcial, a cualquiera de las obligaciones contraídas por **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La **"ASEJ"** podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- Concurran razones de interés general;
- Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
- Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"ASEJ"**;
- Se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos la **"ASEJ"**, previa celebración del convenio de finiquito correspondiente, reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES. Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, en la prestación del servicio contratado, se le aplicará una pena convencional por la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del precio total establecido en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, sin incluir impuestos, por cada día de demora; cuando el incumplimiento tenga como causa la prestación del servicio con especificaciones o características distintas a las ofertadas en la propuesta económica, la pena convencional será por el equivalente al 2% (dos por ciento), por cada día en que persista su incumplimiento.

La sanción máxima será del 10% (diez por ciento) del monto total, pudiéndose cancelar el pedido, sin responsabilidad para la convocante, una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, tenga como consecuencia la rescisión del contrato, **"EL PROVEEDOR"** cubrirá a la **"ASEJ"**, por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del precio total pactado, previo desahogo del procedimiento de conciliación establecido en la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA** de este contrato.

Cuando la obligación a cargo de **"EL PROVEEDOR"** fuere cumplida en parte, la pena convencional se podrá modificar en la misma proporción.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la determinación de las penas convencionales y la rescisión administrativa del contrato, se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a) La "ASEJ" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que, dentro del término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas.
- b) Transcurrido el término anterior, la "ASEJ" emitirá su resolución y la comunicará a "EL PROVEEDOR", dentro de los diez días hábiles siguientes.
- c) Cuando se determine la procedencia de alguna de las penas convencionales, se otorgará un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación a "EL PROVEEDOR", para que efectúe el pago que corresponda.

VIGÉSIMA. SALVEDAD Las partes contratantes manifiestan que, en el presente instrumento jurídico, no existe error, dolo o mala fe, ni vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. Que el presente contrato es parte integrante de la Licitación Pública LP-SC-006-2022 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA", y tiene su fundamento legal en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6°, 7°, 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2° numeral 2, 12 numeral 1, 20 numeral 1, fracciones I, II, XV y XXVI; 21, numeral 1, fracción II; 24 y 25 numeral 1 fracciones I, II, VI y VII; de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 2° fracción I, 6°, 8° y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°, 6°, 11 y 12 del Reglamento de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; artículos 1° numeral 1, fracción I; 3° numeral 1, fracciones I y IX; 13, 24 numeral 1, fracciones VII y XXII; 47 numeral 1; 52; 68 numeral 5, 72 numeral 1, fracciones V, inciso c) y VI, y 77 numeral 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°; 3° fracción V incisos a) y b); fracción VI inciso a), 28 fracciones I, III y XII; 29 fracciones VIII y XV; 30 fracciones I, II y VI; 31 fracciones IV, V y XV; 45 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben, se someterán, en primer lugar, al procedimiento establecido por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y señalado en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente Contrato, y en segundo lugar, a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el estado de Jalisco, con residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a otra que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a catorce de junio de dos mil veintidós.

"ASEJ"

**SALEC VELAZQUEZ NANDE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**

"EL PROVEEDOR"

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción I del LFPISADMI

**ENRIQUE VENIMIR LVA GAYTAN
GERENTE GENERAL
DE GENÉRICOS DE LIMPIEZA S. DE R. L. DE C. V.**

La presente hoja de firmas corresponde a la página 9 de 9 del Contrato celebrado con GENÉRICOS DE LIMPIEZA S. DE R. L. DE C. V., derivado del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-006-2022 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA"

GPGA/RHG/JAE